



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Independencia, 02 de junio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el servidor **Jhonatan Juan ACUÑA RIVAS**, Especialista Judicial de Sala del Módulo Penal Central de fecha 02 de junio del 2023, contra la Resolución Administrativa Nro. 693-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 01 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El recurso de reconsideración es interpuesto por el interesado a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión. En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

Segundo.- En dicho ámbito, por Resolución Administrativa Nro. 693-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se declaró improcedente la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del D. Leg. Nro. 1057, solicitado por el servidor, aceptándose la renuncia al cargo que viene desempeñando a partir del 30 de junio del 2023.

Tercero.- Dicha decisión es ahora materia de reconsideración por parte del recurrente, señalando como fundamento principal que la renuncia se debe por motivo de asumir el cargo como Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de la sede Surco, siendo designado mediante Resolución Administrativa Nro. 316-2023-P-CSJLI-PJ, modificada por Resolución Administrativa Nro. 324-2023-P-CSJLI-PJ. Adjunta PDF de las Resoluciones Administrativas Nros. 316 y 324-2023-P-CSJLI-PJ.

Cuarto.- La primera cuestión en discusión es determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la **R.A. 693-2023**; en ese sentido, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en el numeral 218.2 del artículo 218^{o1} señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnatorios contra el acto administrativo que considera le causa agravio; siendo ello así, tenemos que el recurso de reconsideración fue presentado el 02 de junio del 2023 por la Mesa de Martes Administrativa, por lo que éste se encuentra en el plazo legal establecido.

Quinto.- Además de ello, el artículo 219^{o2} establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto por la parte interesada a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión.

¹Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
Artículo 218°.- Recursos Administrativos
(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

² TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
Artículo 219°.- Recursos de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...).





En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

Siendo ello así, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

Sexto.- En ese contexto, tenemos que el recurrente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nro. 693-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, adjuntando como prueba nueva, las Resoluciones Administrativas Nros. 316 y 324-2023-P-CSJLI-PJ, expedidas por la CSJ de Lima Norte; documentos donde se verifica que el recurrente ha sido designado para asumir el cargo del Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Surco.

Séptimo.- Ante las observaciones descritas y los nuevos medios probatorios adjuntos, aunado a los criterios de razonabilidad y los motivos de índole profesional, se concluye que el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Jhonatan Juan ACUÑA RIVAS deberá ser declarado fundado; en consecuencia, declararse la nulidad del acto administrativo recaído en la Resolución Administrativa Nro. 693-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 01 de junio del 2023.

Octavo.- Por tanto, estando a lo resuelto, corresponde evaluar la carta de renuncia presentada por el servidor Jhonatan Juan ACUÑA RIVAS de fecha 29 de junio del 2023 y, verificando que el servidor solicita se exonere del plazo exigido por la norma para la presentación de la renuncia, señalando como último día de labores el 29 de junio del 2023; debe exonerarse de manera excepcional, el plazo estipulado, aceptando la renuncia a partir del día 30 de mayo del 2023, conforme a lo solicitado.

Por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el servidor **Jhonatan Juan ACUÑA RIVAS** - Especialista Judicial de Sala del Módulo Penal Central, contra la Resolución Administrativa Nro. 693-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 01 de junio del 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Administrativa Nro. 693-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 01 de junio del 2023; en consecuencia,

Artículo Tercero: ACEPTAR de manera excepcional, el pedido de exoneración del plazo solicitado por el servidor **Jhonatan Juan ACUÑA RIVAS**, Especialista Judicial de Sala adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057 a plazo determinado; en consecuencia, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** en vía de regularización, a partir del **30 de mayo del 2023**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Cuarto: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Quinto: PRECISAR que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, conforme a los lineamientos señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ.

Artículo Sexto: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las acciones para la respectiva devolución del pago en exceso, en caso corresponda, del mes de mayo del 2023, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Séptimo: DISPONER que la Coordinación de Personal, en la brevedad posible, realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS del servidor, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Octavo: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, así como de la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

